

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 266 DE 2026

(julio 9)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Nicholas John Reeves, como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Santiago de Cali, con circunscripción consular en el departamento del Valle del Cauca de la República de Colombia.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 267 DE 2026

(julio 9)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor George Robert Penman, como Cónsul Honorario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Medellín, con circunscripción consular en el departamento de Antioquia de la República de Colombia.

Artículo 2°. La presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 9 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0740 DE 2026

(julio 9)

por el cual se corrige un yerro en la numeración de la ley, por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, de 2 de julio de 2026.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189, numeral 10 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913 dispone que los yerros caligráficos y/o tipográficos en las citas o referencias de las leyes deberán ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador.

Que la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-178 de 2007 consideró que:

“[...] corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes”.

Que el honorable Consejo de Estado en Sentencia del 20 de septiembre de 2018 dentro del radicado número 110010324000201200369 00 indicó que:

“[...] cuando el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913 se refiere a la corrección de yerros caligráficos o tipográficos, se entiende que el Gobierno nacional solo puede proceder a la corrección de errores de redacción, de la aplicación de la gramática española, de impresión, de digitación y transcripción, así como corregir errores de referencia y de numeración de artículos, numerales o incisos”.

Que el artículo 194 de la Ley 5ª de 1992 señala que *“[l]as leyes guardarán secuencia numérica indefinida y no por año”.*

Que el 19 de junio de 2026 se sancionó la Ley 2586, *por medio de la cual se adopta el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de obligaciones y disposiciones aduaneras en el marco de las operaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones*, publicada en el **Diario Oficial** número 53.527 de la misma fecha.

Que el 2 de julio de 2026 se sancionó la Ley 2586, *por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026*, publicada en el **Diario Oficial** número 53.541 de la misma fecha.

Que por un error de tipográfico de transcripción en la numeración de la Ley 2586, *por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026*, se repitió la numeración “2586”, siendo lo correcto asignarle el número “2587”.

Que con el fin de lograr la correcta aplicación de la ley *“por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026”* de 2 de julio de 2026, se debe corregir el error tipográfico de transcripción en la numeración.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corríjase el yerro en la numeración de la Ley *“por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026”* de 2 de julio de 2026, asignándole el número 2587, la cual quedará así:

LEY 2587 (2 JUL 2026)

“por la cual se adiciona el Presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2026”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición al Presupuesto de rentas y recursos de capital. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de quinientos mil millones de pesos moneda legal (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

CONCEPTO	TOTAL
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	500.000.000.000
4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	500.000.000.000
31012 RECURSOS DE CAPITAL	296.425.092.350
3301 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	203.574.907.650
III - TOTAL ADICIÓN INGRESOS	500.000.000.000

Artículo 2°. Adición al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Adiciónese el presupuesto de gastos o ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de quinientos mil millones de pesos moneda legal (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		500.000.000.000	500.000.000.000
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD		500.000.000.000	500.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		500.000.000.000	500.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN				500.000.000.000	500.000.000.000
TOTAL ADICIÓN				500.000.000.000	500.000.000.000

Artículo 3°. El Gobierno nacional, en el marco de sus facultades legales, podrá incorporar los recursos aquí señalados en el segundo semestre de la vigencia 2026.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto se entiende incorporado a la Ley 2587 de 2026 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado, a 9 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 268 DE 2026

(julio 9)

por la cual se prorroga por el término de un (1) año la toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario (Corveica).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999; y el artículo 2.11.3.2 del Decreto número 1068 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario (Corveica), (en adelante Corveica y/o el Fondo de Empleados), identificada con NIT. 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 número 37-43 Edificio Cavipetrol, piso 7, en Bogotá, D. C., con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la entidad solidaria, por el término inicial de dos (2) meses.

Que, en dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79141554, y como revisor fiscal al señor Yebrael Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5707739.

Que, cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, el agente especial del Fondo de Empleados presentó a través del radicado número 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el Informe Diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la entidad solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de esta.

Que una vez evaluados el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias por ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social. En consecuencia, mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Corveica, por un término de tres (3) meses. Durante dicho plazo, se exigió al agente especial la presentación de un plan y/o programa de recuperación, acompañado de los estados financieros y flujos de caja proyectados a un horizonte no inferior a tres (3) años, con el fin de demostrar la viabilidad o inviabilidad financiera de la entidad intervenida.

Que en dicho acto administrativo se ratificó como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79141554, y como revisor fiscal al señor Yebrael Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5707739.

Que, evaluado y analizado el plan de recuperación presentado por el agente especial, mediante Resolución número 2020331007595 del 17 de julio de 2020, se prorrogó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Corveica por el término de un (1) año.

Que, previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió comunicación con radicado número 20214400229692 del 23 de junio de 2021, por medio del cual presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y, además, presentó recomendación de liquidación. Así mismo, bajo radicados números 20214400236772 del 29 de junio y 20214400247932 del 7 de julio de 2021, el revisor fiscal presentó concepto en el que coadyuvó la solicitud presentada por el agente especial.

Que una vez analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal del Fondo, así como la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se pudo concluir que, para aquel momento no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que, por el contrario, las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así mismo, no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo que, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución número 2021331004485 del 16 de julio de 2021, ordenó la liquidación forzosa administrativa de Corveica.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrael Herrera Duarte de sus cargos como liquidador y contralor respectivamente; designando, por medio de la Resolución número 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021, en su reemplazo, a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, identificada con cédula de ciudadanía número 63.511.668, como liquidadora, y al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía número 11297301, como contralor.

Que la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña, mediante radicado número 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora Corveica, por lo que mediante la Resolución número 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía número 12556027.

Que a través de comunicación radicada bajo el número 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador de Corveica, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por un (1) año; además, el contralor envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Que, una vez estudiada la solicitud de prórroga por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual, se ordenó la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados, por un periodo de un (1) año.

Que, dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de Corveica, mediante comunicación radicada bajo el número 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjuntó concepto del contralor de la organización el cual coadyuva la solicitud presentada por el liquidador.

Analizada la solicitud presentada, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2023331005535 del 17 de julio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, la medida de la liquidación forzosa administrativa.

La Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a través de la Resolución número 2024100000425 de 22 de enero de 2024 a remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, identificado con cédula de ciudadanía número 12556027, del cargo de agente liquidador y, en su reemplazo, designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 36152463, como nueva liquidadora. Así mismo, se ordenó remover al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía número 11297301 del cargo de revisor fiscal y, en su reemplazo, designar al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía número 19418660, como nuevo contralor.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora del Corveica, mediante comunicación radicada bajo número 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. En el citado documento se adjuntó concepto del contralor de la entidad solidaria en el cual coadyuvó la solicitud presentada por la liquidadora.

Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2024331005245 del 4 de julio de 2024, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año la medida de la liquidación forzosa administrativa.